

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

10760 *Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 28 de marzo de 2023, por la que se registran y publican los anexos de contenido económico para el año 2023 del Convenio colectivo estatal del sector de industrias cárnicas 2021-2023.*

Advertidos errores en el texto de los anexos de contenido económico para el año 2023 del Convenio colectivo estatal del sector de industrias cárnicas 2021-2023, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 28 de marzo de 2023, en el BOE núm. 83, de 7 de abril,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 51063, ha de sustituirse el anexo 4 por el siguiente:

«ANEXO 4

Vacaciones

1. Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales o veintidós laborables.
2. La retribución de las vacaciones se efectuará incluyendo los siguientes conceptos y complementos salariales: Salario base, antigüedad consolidada y complemento de vacaciones (bolsa) o promedio de incentivos, calculados todos ellos con las cuantías establecidas en este Convenio colectivo.

a) Para quienes no trabajen en régimen de incentivación y para quienes lo hagan a tarea o destajo o reciban algún tipo de retribución complementaria a la establecida en este Convenio, por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el Convenio para su categoría, la antigüedad personal consolidada y 9,613 euros en 2023 por día natural en concepto de complemento o bolsa de vacaciones. Este complemento o bolsa de vacaciones ascenderá a la cantidad de 13,115 euros en 2023 si las vacaciones se disfrutan por el módulo de veintidós días laborables.

b) Para quienes trabajen en régimen de incentivación por cada día de vacaciones percibirán el salario base fijado por el Convenio para su categoría, su antigüedad personal consolidada y el promedio diario de la prima de producción obtenido en el ejercicio anterior⁽¹⁾, con un máximo por este concepto de 15,689 euros en 2023 por día natural de vacaciones o de 21,396 euros en 2023 por día laborable si se utiliza el módulo de veintidós días laborables.

⁽¹⁾ El cálculo del promedio de la prima de producción percibida por el trabajador en el año anterior se efectuará del siguiente modo:

$$\text{Actividad media/hora} - 60 \times \text{n.º horas trabajadas X.V.P.P. este Convenio}$$

11

En el caso de que el trabajador preste sus servicios en contratos de duración inferior al año, el promedio de las primas de producción se calculará en proporción a los meses trabajados o su parte proporcional en caso de no llegar a un mes.

En este caso, el trabajador no podrá percibir una cantidad inferior a los 9,613 euros en 2023 por día natural o, en su caso, por día laborable que en concepto de complemento o bolsa de vacaciones se ha establecido en apartado a) anterior, pero tampoco podrá sumar este y aquel complemento.»

En la página 51064, ha de sustituirse la tabla del anexo 5 por la siguiente:

«ANEXO 5

Tabla provisional de salarios para 2023

(2,50 %)

De 1 de enero a 31 de diciembre de 2023

Nivel	Categoría	Salario anual - Euros	Salario mensual - Euros	Base diario - Euros	Valor hora dto. (2) - Euros	Retrib. vacs. salario/día (1) - Euros	Valor hora extra - Euros	Plus penosidad (art. 57) - Euros/hora		Plus nocturnidad - Euros/hora
								a/b	c	
1	Técnico titulado superior.	29.622,180	2.115,870	70,529	16,831	70,529	25,246	0,978	0,10	3,174
2	Técnico titulado medio.	25.433,100	1.816,650	60,555	14,451	60,555	21,676	0,777	0,10	2,725
3	Jefe Administrativo.	22.814,400	1.629,600	54,320	12,963	54,320	19,444	0,704	0,10	2,445
4	Oficial de primera administrativo.	21.152,880	1.510,920	50,364	12,019	50,364	18,028	0,669	0,10	2,267
5	Oficial de segunda administrativo.	20.447,700	1.460,550	48,685	11,618	48,685	17,427	0,650	0,10	2,191
6	Auxiliar administrativo.	19.179,300	1.369,950	45,665	10,897	45,665	16,346	0,650	0,10	2,055
7	Subalterno.	18.528,300	1.323,450	44,115	10,527	44,115	15,791	0,630	0,10	1,985
8	Encargados.	21.189,650		49,858	12,040	49,858	18,095	0,669	0,10	2,244
9	Conductor mecánico.	20.353,675		47,891	11,565	47,891	17,381	0,650	0,10	2,155
10	Oficial de primera obrero, Conductor-Repartidor y Carretillero.	20.045,125		47,165	11,389	47,165	17,117	0,650	0,10	2,123
11	Oficial de segunda.	19.754,425		46,481	11,224	46,481	16,869	0,650	0,10	2,092
12	Ayudantes.	19.170,475		45,107	10,892	45,107	16,371	0,650	0,10	2,030
13	Peones.	18.555,925		43,661	10,543	43,661	15,846	0,630	0,10	1,965

Esta tabla provisional de salarios se ha elaborado tomando como referencia la definitiva de 2022 añadiéndole un incremento del 2,50 %.

(1) A los valores señalados en la columna de vacaciones habrá que añadirle la antigüedad correspondiente a cada trabajador por cada día natural de vacaciones.

(2) En su caso, al valor hora descuento habrá que sumarle el importe por hora de la parte de antigüedad correspondiente:

$$\frac{\text{Antigüedad mensual} \times 14}{1760} \gg$$

Madrid, 17 de abril de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.